

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 85

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-5985 *Notificación de sentencia 118/2014 en juicio verbal (250.2) 799/2013.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), a instancia de Comunidad de Propietarios calle Cabuérniga 12 de Torrelavega, frente a Francisca Alunda Fuentes y la herencia yacente/herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Manzanares Echevarría, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 3 de septiembre de 2014, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000118/2014

En Torrelavega, a 3 de septiembre de 2014.

Los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 799 del año 2013 han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega y su partido. En ellos ha actuado como demandante la Comunidad de Propietarios calle Cabuérniga, 12 de Torrelavega, representada por el procurador de los Tribunales señor Velarde Gutiérrez y asistida por el abogado señor Marabini Trugeda; y como demandados en rebeldía doña Francisca Alunda Fuentes y la herencia yacente/herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Manzanares Echevarría. Se ha ejercitado una acción de reclamación de cantidad, basada en la pertenencia de la demandada a la comunidad de propietarios en régimen de propiedad horizontal.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno a doña Francisca Alunda Fuentes y la herencia yacente/herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Manzanares Echevarría a satisfacer a la Comunidad de Propietarios de la calle Cabuérniga número 12 de Torrelavega, la cantidad de mil novecientos veinte euros (1.920,00 euros), más los intereses legales desde la fecha de la demanda, incrementados en dos puntos desde esta sentencia hasta su completo pago.

Se condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros (artículo 455.1 de la LEC según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herencia yacente/herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Manzanares Echevarría, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 13 de abril de 2015.

La secretaria judicial,
María Damaris de Pablo Martín.

2015/5985

CVE-2015-5985